

Actividad	Peso relativo
Planes de emergencia	15
Formación para emergencias	4
Investigación y análisis de accidentes	5
Elaboración de documentación (incluye normativa interna)	10
Total	100

Nota: En los contratos limitados a una o varias de las actividades relacionadas, el coste de compensación de cada una de ellas se obtendrá aplicando el precio estimado del contrato anual para todas las actividades al porcentaje que en la columna de «Peso relativo» le corresponda.

Tabla IV

Estudios específicos de higiene industrial

En el cuadro siguiente se indican el número de horas que se deberían aplicar para el cálculo del coste de compensación correspondiente.

Estudios higiene industrial	Número de puestos			
	De 1 a 3 — Horas	De 4 a 6 — Horas	De 7 a 8 — Horas	A partir de 9 — Horas
Evaluación agentes físicos	4	7	9	(x)
Evaluación contaminantes químicos (1).	4	8	10	(1,1 x)
Evaluación agentes biológicos	4	6	7	(0,73 x)

(1) En aquellos casos con legislación específica se adaptarán los tiempos de muestreo a lo que indique la norma correspondiente.

Nota: El coste de estas actividades específicas se verá incrementado en el correspondiente al análisis de contaminantes químicos y/o biológicos.

(x) = Número de puestos.

Tabla V

Acciones formativas específicas

Horas de facturación = Horas lectivas × 1,75.

Para la cuantificación del coste de compensación para actividades formativas específicas se considerará el horario equivalente a la duración de las mismas incrementado en un 75 por 100 en concepto de preparación y documentación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

469

ORDEN de 18 de diciembre de 1998 por la que se publica la ampliación de los Catálogos nacionales de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos a las especies «Quercus robur L.», «Quercus petraea Liebl.» y «Quercus rubra Du Roi.»

La Orden de 21 de enero de 1989, por la que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción, establece, en su artículo 17, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Catálogo nacional de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de diferentes especies contempladas en su artículo 2.

La Directiva 66/404/CEE, del Consejo, de 14 de junio, relativa a la comercialización de materiales forestales de reproducción, en la modificación introducida por la Directiva del Consejo 75/445/CEE, establece el «Catálogo común de materiales de base para los materiales de reproducción».

El Catálogo nacional es parte constitutiva de este Catálogo común, por lo que se hace necesaria la remisión del Catálogo nacional a la Comisión Europea para su posterior publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Por tanto, siendo necesaria la publicación de la ampliación de los Catálogos nacionales de materiales de base para los materiales forestales de reproducción relativos a las especies «Quercus robur L.», «Quercus petraea Liebl.» y «Quercus rubra Du Roi», publicados por Órdenes de 17 de marzo de 1994 y 31 de enero de 1996, a propuesta del Director general de Agricultura, ordeno:

Primero.—La ampliación del Catálogo de materiales de base para los materiales forestales de reproducción de las especies «Quercus robur L.», «Quercus petraea Liebl.» y «Quercus rubra Du Roi», de acuerdo con lo establecido en los anexos I, II y III.

Segundo.—La publicación de esta Orden y sus anexos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

ANEXO I

Ampliación del Catálogo de material de base de «Quercus robur L.»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Becerreá.	7° 09' O	42° 51' N	170	S	R. S.	A	1,2
1. Galicia.	Campo da Barcia.	8° 11' O	42° 37' N	510	S	R. S.	A	3,7
1. Galicia.	Cachafeiro.	8° 19' O	42° 34' N	560	S	R. S.	A	1,1

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Golada.	8° 02' O	42° 48' N	430	S	R. S.	A	1,2
3. Cordillera Cantábrica central.	Ucieda (1).	4° 14' O	43° 13' N	430	S	R. S.	A	31,0
3. Cordillera Cantábrica central.	Canales (1).	3° 58' O	43° 07' N	550	S	R. S.	A	22,9

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R. S.: Rodal selecto.

A: Autóctono.

(1) Se modifican respecto al Catálogo establecido por Orden de 17 de marzo de 1994.

ANEXO II

Ampliación del Catálogo de material de base de «Quercus petraea Liebl.»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Poso.	6° 52' O	42° 51' N	1.050	S	R. S.	A	1,6
4. Cordillera Cantábrica meridional.	Hijedo.	3° 57' O	42° 54' N	930	S	R. S.	A	26,0

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R. S.: Rodal selecto.

A: Autóctono.

ANEXO III

Ampliación del Catálogo de material de base de «Quercus petraea Du Roi»

Región de procedencia	Nombre de localización	Longitud	Latitud	Altitud — Metros	Categoría del material de reproducción	Naturaleza del material de base	Autenticidad del material de base	Superficie — Hectáreas
1. Galicia.	Costa Formosa.	7° 09' O	42° 53' N	900	S	R. S.	N. A.	5,8
1. Galicia.	Horta.	7° 07' O	42° 51' N	625	S	R. S.	N. A.	3,2
1. Galicia.	Vilar.	7° 07' O	42° 52' N	625	S	R. S.	N. A.	1,4
2. Región astur-cantábrica.	Ucieda.	4° 13' O	43° 14' N	375	S	R. S.	N. A.	8,0

Nota:

S: Material forestal de reproducción seleccionado.

R. S.: Rodal selecto.

N. A.: No autóctono.

470 *ORDEN de 23 de diciembre de 1998 por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 1998, por la que se establece un plan de actividad pesquera en determinada zona del litoral cantábrico.*

La Orden de 1 de octubre de 1998, por la que se establece un plan de actividad pesquera en determinada zona del litoral cantábrico, regula, entre otros extremos, las dimensiones de ciertos artes y aparejos y las especies objetivo de los mismos.

En la enumeración de especies objetivo para el arte de beta o mallabakarra de 60 milímetros de malla míni-

ma, aparecen determinadas especies cuya captura exige un tamaño superior de malla, por la que procede rectificar la enumeración de dichas especies.

El Reglamento (CE) 894/97, del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros determina las dimensiones mínimas de las mallas de los artes de enmalle.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva, que en materia de pesca marítima atribuye al Estado el artículo 149.1.19.^a de la Constitución.